

El fuero de la mujer embarazada y la tutela de los derechos del nasciturus, frente a la responsabilidad social empresarial en la ciudad de Santa Ana

David Osvaldo Toledo

Máster en Dirección Estratégica de Empresas

david.toledo@catolica.edu.sv

Docente Investigador, Facultad de Ciencias y Humanidades

Universidad Católica de El Salvador, El Salvador

Resumen

El fuero laboral de la mujer embarazada es la garantía de protección especial para la mujer trabajadora que se encuentra en estado de embarazo o en periodo de lactancia, de suerte que no se puede despedir durante ese tiempo.

La tutela de los derechos del nasciturus y el recién nacido es la garantía que respalda la Constitución de la República al reconocer que se es persona humana desde el instante de la concepción, eleva a categoría de valor jurídico fundamental la dignidad humana, por ser ésta inherente a la persona humana.

En el desarrollo de la investigación se critica la exclusión laboral de la trabajadora embarazada generada por las reglas de conducta de una sociedad organizada. Sucesivamente se va planteando una confrontación entre las teorías éticas que defienden la vida de la persona humana en oposición a las corrientes de pensamiento que pretenden separar la moral del derecho.

Palabras clave: Fuero de la mujer embarazada, Tutela de los derechos del no nacido y recién nacido, Moral ideal, Moral social, Jus naturalismo y Jus positivismo.

Abstract

The labor referral of pregnant women is the warranty of special protection for the working women that are pregnant or in breastfeeding period, and they cannot be fired during this period.

The tutelage of the rights of the nasciturus and the newborn is the warranty that supports the Constitution of the Republic to recognize babies as humans since the moment they are born, raises the category of fundamental juridical value of the human dignity, and being this one inherent to the humans.

During the development of the research, it is criticized the labor exclusion of the working pregnant women generated by the behavior rules of the organized society. Later one, a confrontation between ethics theories are set which defend humans' life in opposition to the trends of thoughts that pretend to separate moral from rights.

Key words: pregnant women referral, tutelage of the rights of the non-born babies and the new born ones, ideal moral, social moral, Jus naturalism and Jus positivism

1. Introducción

El Salvador es uno de los cuarenta y ocho países firmantes originarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, durante la Conferencia de París con fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fortaleciendo así los Derechos Humanos de las personas; considerándolos como los más fundamentales y reconociendo que la vida es uno de los bienes a proteger sobre cualquier otro derecho.

En este orden de ideas, con fecha tres de febrero año mil novecientos noventa y nueve, la Asamblea Legislativa acordó la ratificación de la reforma de la Constitución en su Artículo 1, al cual se le ha adicionado un inciso segundo, en el que se estableció: “Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”¹.

Determinando que esta protección Jurídica debe orientarse hacia el cambio de condiciones sociales, legales y económicas, entre otras.

El interés primordial dentro del eje problemático de la investigación fue involucrar como sujetos activos a la mujer trabajadora embarazada o en estado de lactancia materna. Por ende, al no nacido y al recién nacido en su caso, quienes son legítimos acreedores de derechos adquiridos. ¿Cuál es la razón? En honor a la verdad existe un desconocimiento de los derechos laborales que le asisten a la trabajadora embarazada o en estado de lactancia materna y ello repercute en el no nacido o recién nacido. Se violan indudablemente cuerpos normativos, tanto nacionales como internacionales de obligatorio cumplimiento.

Como sujetos pasivos se señala al Estado salvadoreño que es el garante de proteger esos derechos adquiridos ¿Cómo? Parece incomprensible, pero se ha constatado que las instituciones públicas responsables poco o nada difunden las normativas laborales o aquellas normas jurídicas que favorecen al no nacido o recién nacido.

1. Reforma D.O.Nº 87 Tomo 335. 15 de Mayo de 1997; Ratificación D.O. Nº32 Tomo 342. 16 de febrero de 1999.

Así mismo, se señala al empleador como responsable del cumplimiento de esas obligaciones legales anteriormente mencionadas, con un agregado más de la responsabilidad social que voluntariamente debe asumir. ¿Por qué? Porque las empresas actualmente publicitan que desarrollan políticas empresariales con responsabilidad social, sin concretizar acciones definidas y si lo hacen son muy escasas.

El objeto de la investigación fue el derecho a la vida, que según el Art. 1 de la Constitución, reconoce como persona humana desde el momento de la concepción, tutelando los derechos del no nacido y el recién nacido, a través del fuero de la trabajadora embarazada o en el período de lactancia materna. Por lo tanto se estima que el problema tiene relevancia social y jurídica desde que la República de El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 27 de abril de 1990, comprometiéndose a reconocer y garantizar el derecho a la vida de la persona humana, sobre todo del no nacido y del recién nacido.

Por lo antes expuesto, los efectos jurídicos producidos a raíz del reconocimiento de la persona humana desde el momento de la concepción lograron establecer preeminencia de la doctrina de la concepción sobre las doctrinas de la vitalidad y la viabilidad, provocando la derogación taxativa del Artículo 72 del Código Civil sobre la existencia de la persona. Este logro fue el resultado de un debate social sobre el respeto de la vida del no nacido y recién nacido. Tomando el protagonismo la Iglesia Católica al convertirse en la abanderada de tal iniciativa con el acompañamiento de todas las fuerzas vivas que luchan por la defensa de la vida.

Sin lugar a dudas, El Salvador como República independiente es y ha sido un Estado democrático que históricamente ha formado un sistema jurídico constitucional, en el reconocimiento y en la protección de la persona humana pero todavía tiene una deuda pendiente: integrar la declaración del referido Artículo 1 constitucional, como cláusula pétrea, para evitar en el futuro cualquier reforma que ponga en riesgo todo

lo logrado. Esta declaratoria debería ser adicionando un nuevo inciso al Artículo 248 constitucional. Todo lo anterior daría la necesaria base para fortalecer la supremacía del derecho natural (Jus naturalismo)² sobre el derecho positivo (Jus positivismo)³. Y por consiguiente, tratar de conciliar la moral ideal⁴ con la moral social⁵.

Como antecedente histórico se puede abonar a esta temática que con la prédica judeocristiana se consideró que el hombre es creado a imagen y semejanza del altísimo. Con el mensaje del evangelio se postula que toda persona por adoptar esta calidad, con prescindencia de cualquier discriminación jurídica, racial, cultural o social, posee una dignidad incuestionable con fines que trascienden en el tiempo y que llegan hasta la eternidad. De tal manera que fue en esta época donde se introdujo el cristianismo y se establecieron las bases del Jus naturalismo para determinar que la vida comienza desde la concepción.

Consecuentemente con lo antes mencionado sobre el cristianismo a favor del valor y el carácter inviolable de la vida, San Juan Pablo II expresó “El hombre está llamado a una plenitud de vida que va más allá de las dimensiones de su existencia terrena, ya que

2 Jus naturalismo: Es una teoría ética y jurídica (derecho) que defiende la existencia de derechos del hombre fundados o determinados en la naturaleza humana, universales, anteriores y superiores (o independientes) al ordenamiento jurídico positivo y al Derecho fundado en la costumbre o Derecho consuetudinario

3 Juspositivismo: Es una corriente de pensamiento jurídico, cuya principal tesis es la separación conceptual de moral y derecho, lo que supone un rechazo a una vinculación lógica o necesaria entre ambos. A la vez, el Juspositivismo define las instituciones jurídicas como un tipo particular de instituciones sociales.

4 Moral ideal: Se entiende aquellas pautas o criterios morales que sin ser positivas sirven para criticar valores expresados por el derecho u otros sistemas normativos. Aquellos principios o reglas de orden ideal que son parámetros de bondad o maldad, criterios de correcto o incorrecto para justificar o condenar la conducta humana.

5 Moral social: Se entiende el conjunto de valores efectivamente vividos por una sociedad organizada en un lugar y tiempo determinados. Conjunto de reglas de conducta con carácter incoercible socialmente aceptada, que prescriben lo que está bien o mal lo que hay de bueno o malo lo que debemos o no hacer con los demás.

consiste en la participación de la vida misma de Dios. Lo sublime de esta vocación sobrenatural manifiesta la grandeza y el valor de la vida humana, incluso en su fase temporal. En efecto, la vida en el tiempo es condición básica, momento inicial y parte integrante de todo el proceso unitario de la vida humana”⁶

Respondiendo al surgimiento de movimientos materialistas ateos contra los derechos de los niños, San Juan Pablo II manifestó “Deseo... Expresar el gozo que para cada uno de nosotros constituyen los niños, primavera de la vida, anticipo de la historia futura de cada una de las patrias terrestres actuales. Ningún país del mundo, ningún sistema político puede pensar en el propio futuro, si no es a través de la imagen de estas nuevas generaciones que tomarán de sus padres el múltiple patrimonio de los valores, de los deberes y de las aspiraciones de la nación a la que pertenecen, junto con el de toda la familia humana. La solicitud por el niño, incluso antes de su nacimiento, desde el primer momento de su concepción y, a continuación, en los años de la infancia y de la juventud es la verificación primaria y fundamental de la relación del hombre con el hombre...”⁷

Todo lo anterior deja demostrado que el Jus naturalismo sigue teniendo vigencia, solamente se necesita voluntad para reconocerle la supremacía sobre el Jus Positivismo, en este caso, para garantizar además del fuero de la mujer trabajadora embarazada, por ende también la tutela de los derechos del no nacido y el recién nacido. Se vuelve interesante conocer que exactamente el ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos entra en vigencia el Código de trabajo regulando el referido fuero, de la forma siguiente: “Se prohíbe a los patrones destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado”⁸. Así mismo, “Se presume que cualquier trabajo que requiera un esfuerzo físico con-

6 Fragmentos de la carta encíclica EvangeliumVitaede su Santidad Juan Pablo II sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana.

7 Fragmentos de la exhortación apostólica FamiliarisConsortio de su Santidad Juan Pablo II sobre los derechos de los niños.

8 Código de Trabajo. Art. 110 inciso.1

siderable, es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de embarazo”⁹. Continúa expresando “El estado de embarazo es causa justa para trasladar a la mujer trabajadora a un puesto distinto en el mismo establecimiento, cuando su labor consista en atender directamente al público. Dicho traslado podrá ser disposición del patrono o a solicitud de la trabajadora interesada”¹⁰. Además añade “Desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluya el descanso post natal, el despido de hecho o el despido con juicio previo no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de éstos haya sido anterior al embarazo. Incluso en este caso, sus efectos no tendrán lugar, sino hasta inmediatamente después de concluido el descanso antes expresado”¹¹. Agrega lo siguiente: “El patrono está obligado a dar a la trabajadora embarazada, en concepto de descanso por maternidad, doce semanas de licencia, seis de las cuales se tomarán obligatoriamente después del parto; y además, a pagarle anticipadamente una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante dicha licencia”¹².

Para garantizar la tutela de los derechos del no nacido y el recién nacido, con mucha responsabilidad el legislador inicia el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres un proceso de modernización de la legislación secundaria. Entrando en vigencia el Código de Familia, exponiendo lo siguiente “El presente régimen establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción [...]”¹³. Así mismo, agrega “La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal, y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico”¹⁴. Consolidando la antes mencionada tutela, el veinticinco de abril del dos mil nueve entra en vigencia la Ley de protección integral de la niñez

y adolescencia - LEPINA -, reafirmando que “Se reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción. La familia, el Estado y la sociedad tienen la obligación de asegurar a la niña, niño y adolescente su supervivencia, crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana.”¹⁵

Continúa afirmando, la referida ley, que “La protección de las niñas o niños por nacer se ejercerá mediante la atención en salud y psicológica de la embarazada, desde el instante de la concepción hasta su nacimiento”¹⁶. Además, agrega la misma ley “Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos. El derecho a un nivel de vida digno y adecuado es esencial para un desarrollo integral desde la concepción”¹⁷.

Concluyendo esta temática de la norma relacionada, se reafirma que es obligación del Estado, el padre, la madre, los representantes, los responsables, los empleadores; así como las organizaciones privadas de salud: “Implementar mecanismos que faciliten en la jornada laboral la lactancia materna, así como generar los espacios para que la madre empleada o trabajadora pueda amamantar al niño o niña durante los primeros seis meses de vida”¹⁸. Está claro que los empleadores deben facilitar, en los centros de trabajo, los espacios y las condiciones necesarias para implementar los bancos de leche materna.

2. Metodología

El enfoque que se le dio a la investigación realizada fue cuantitativo, ya que se utilizó la recolección y el análisis de datos al contestar preguntas por los sujetos de la de investigación.

9 Código de Trabajo. Art. 110 Inciso 2°
 10 Código de Trabajo. Art. 111
 11 Código de Trabajo. Art. 111
 12 Código de Trabajo. Art. 309
 13 Código de Familia. Art. 344 inc. 1°
 14 Código de Familia. Art. 346 inciso 1

15 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 16 inciso. 1
 16 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 17 inciso. 1
 17 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 20 inciso. 1
 18 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 28 letra f

El alcance de la investigación fue descriptivo y a su vez se le agregó características de estudio explicativo ya que en la investigación se midió y recolectó datos sobre la situación actual del fuero de la trabajadora embarazada y la tutela de los derechos del no nacido y el recién nacido.

Población y muestra:

Población: Mujeres trabajadoras, operadores públicos y empleadores

Muestra: 50 Mujeres trabajadoras del sector comercio y servicios, 30 operadores públicos y 20 empleadores.

Muestreo: Aleatorio simple.

Técnicas e instrumentos de investigación:

Encuesta a trabajadoras, operadores públicos y empleadores.

Instrumento: Cuestionario.

Se requirió de la recolección de información, consultando fuentes bibliográficas y documentos privados y oficiales. Además, fue necesario elaborar instrumentos como cuestionarios con diez preguntas cerradas.

Se realizó una encuesta a las mujeres trabajadoras embarazadas, en diferentes centros de trabajo en el sector privado del área de comercio y servicios, a empleadores del sector privado y operadores públicos. Se procedió al procesamiento de la información recolectada, revisión y tabulación de los resultados obtenidos, continuando con el análisis y la interpretación de los resultados. Se finalizó con las conclusiones y recomendaciones.

3. Resultados

Culminando con el cumplimiento del objetivo general de la investigación, de verificar el compromiso por parte de los empleadores, tanto de garantizar el respeto del fuero de la mujer embarazada, como la tutela de los derechos del no nacido y el recién nacido;

proporcionando las condiciones necesarias en la ejecución de sus labores, sin menoscabo del desarrollo de la persona humana.

Tabla 1. Muestra de los sujetos de la investigación

Sujetos	Porcentaje
Mujeres trabajadoras embarazadas	50%
Operadores públicos	30%
Empleadores	20%
Total	100%

Asimismo, para cumplir con el objetivo específico de identificar el accionar de la moral ideal, que son pautas o criterios que sirven para criticar valores y de la moral social, que es el conjunto de valores vividos por una sociedad, fue necesario profundizar la investigación en el sentir de la mujer trabajadora embarazada frente a los valores establecidos por una sociedad excluyente que limita el derecho de una oportunidad de trabajo legítimamente adquirido. Para el logro del objetivo antes mencionado se hace necesario conocer completamente tanto la moral ideal como la moral social en un plano del realismo social contemporáneo.

Moral ideal
Se entiende como aquellas pautas o criterios morales que sin ser positivas sirven para criticar valores expresados por el derecho u otros sistemas normativos. Aquellos principios o reglas de orden ideal que son parámetros de bondad o maldad, criterios de correcto o incorrecto para justificar o condenar la conducta humana.

Figura 1. Definición del concepto moral ideal.

Moral social
Se entiende como el conjunto de valores, efectivamente vividos por una sociedad organizada en un lugar y tiempo determinados. Conjunto de reglas de conducta con carácter incoercible socialmente aceptadas, que prescriben lo que está bien o mal, lo que hay de bueno o malo, lo que debemos o no hacer con los demás.

Figura 2. Concepto de moral social

Finalmente, para cumplir con el objetivo específico de determinar la relación de supremacía del Derecho Natural, como una teoría ética jurídica que defiende la existencia del hombre, con el Derecho Positivo que es una corriente de pensamiento jurídico.

Jus naturismo
Es una teoría ética y jurídica (derecho) que defiende la existencia de derechos del hombre fundados o determinados en la naturaleza humana, universales, anteriores y superiores (o independientes) al ordenamiento jurídico positivo y al Derecho fundado en la costumbre o Derecho consuetudinario.

Figura 3. Concepto de Jus naturalismo

Jus positivismo
Es una corriente de pensamiento jurídico, cuya principal tesis es la separación conceptual de moral y derecho, lo que supone un rechazo a una vinculación lógica o necesaria entre ambos. A la vez, el Jus positivismo define las instituciones jurídicas como un tipo particular de instituciones sociales.

Figura 4. Concepto de Jus positivismo

Observando los resultados de la investigación específicamente referente a las trabajadoras y los empleadores. Se logró discernir que el 68 % de las trabajadoras respondió que SÍ existen oportunidades de trabajo y el 32% que NO. (Ver tabla 6). Al mismo tiempo el 100% de los empleadores manifestaron que no existen esas oportunidades, o sea que no existen políticas públicas ni privadas para crear dichas oportunidades de trabajo (Ver tabla 7). Seguidamente, el 62% de las trabajadoras manifestaron que SÍ se ha experimentado un incremento en las oportunidades para las embarazadas y el 38% manifestó que NO. (Ver tabla 8), Deberá entenderse que algunas mujeres que ingresan al campo laboral y se embarazan tienen la posibilidad de estabilidad laboral. Pero, una mujer embarazada no tiene posibilidad de iniciar un trabajo. Por parte de los empleadores el 15% manifestaron que SÍ y el 85% que NO (Ver tabla 9).

Al continuar en la misma línea de observación se logró establecer que el 92% de las trabajadoras respondió que SÍ están interesadas en conocer la importancia del fuero de la trabajadora embarazada y el 8% que NO (Ver tabla 10). En cuanto a los Empleadores el 100% respondió que SÍ están interesados (Ver tabla 11). Lamentablemente, se determinó que ni en los centros de trabajo, ni en las instituciones oficiales proporcionan ese tipo de información sobre el fuero de la mujer embarazada, facilitando las posibilidades de acciones arbitrarias cometidas por el personal encargado de supervisión o por desconocimiento la trabajadora embarazada deja de reclamar derechos legalmente adquiridos. Todo lo antes expuesto genera una contradicción con lo manifestado por el 54% de las trabajadoras que SÍ reconocen la eficiencia de la trabajadora embarazada y el 46% dicen que NO (Ver tabla 12). Por los empleadores, el 5% manifestó que SÍ y el 95% que NO (Ver tabla 13). Esa eficiencia reconocida por un bajo porcentaje de empleadores consultados refleja que la trabajadora embarazada desarrolla su labor sin las condiciones necesarias, tanto físicas como psicológicas para sentirse importante en el centro de trabajo. Esto poco a poco va generando daños en su salud física y mental, provocando efectos

secundarios como pérdida de confianza en sí misma, que finalmente desemboca en la pérdida de capacidad en el desempeño laboral.

En esa misma senda de realidades se observa que sólo el 30% de trabajadoras manifestaron que SÍ se le permite a la Madre en período de lactancia alimentar a su bebé dentro del centro de trabajo, el 70% manifestaron que NO (Ver tabla 14). Solamente el 20 % de los empleadores encuestados manifestaron que SÍ se permite que la madre en período de lactancia amamante a su bebé en el centro de trabajo, el 80% que NO (Ver tabla 15). Lo anterior, niega un derecho legítimamente adquirido, al violentar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que entró en vigencia el 24 de abril del 2009 y que expresa lo siguiente: Es obligación del Estado, el padre, la madre, los representantes, los responsables, los empleadores así como las organizaciones privadas de salud: “Implementar mecanismos que faciliten en la jornada laboral la lactancia materna, así como generar los espacios para que la madre empleada o trabajadora pueda amamantar al niño o niña durante los primeros seis meses de vida”¹⁹.

Además, se violenta la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la lactancia materna, que entró en vigencia el 20 de agosto de 2013 estableciendo que: “Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna en condiciones que garanticen su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas con el apoyo del padre, la familia, la comunidad, los empleadores y las organizaciones privadas y es obligación del Estado garantizarlo.”²⁰

Más adelante, el 78% de las trabajadoras respondió que Sí es importante la tutela de los derechos del no nacido y recién nacido y el 22% dijo que NO (Ver tabla 16). Deberá interpretarse que existe una gran necesidad de capacitar a las trabajadoras sobre los derechos de

19 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 28 letra f

20 Ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna. Art. 2

proteger, no solamente a la madre embarazada, sino también al no nacido y el recién nacido. Por parte de los empleadores el 70% manifestó que SÍ y el 30% que NO (Ver tabla 17). Además, es interesante el resultado de que el 46% de las de las trabajadoras manifestaron que SÍ se cumple la responsabilidad social empresarial y el 54% que NO (Ver tabla 18). En cuanto a los empleadores el 25% dijo que SÍ y el 75% dijo que NO (Ver tabla 19). En este caso, es sensible la baja participación de los empleadores que voluntariamente ponen a disposición de las trabajadoras las asistencias oportunas para proteger su salud, la del no nacido y el recién nacido.

Luego, el 82% de las trabajadoras Sí consideran que el estímulo a la trabajadora embarazada fortalece a la familia, el 18% dijo que NO (Ver tabla 20). Por su parte el 55% de los empleadores manifestaron que SÍ y el 45% que NO (Ver tabla 21). Posteriormente, el 90% de las trabajadoras SÍ reconoce que la familia de la mujer embarazada es la base de la sociedad, el 10% dijo que NO (Ver tabla 22). Por parte de los empleadores el 65% manifestaron que SÍ y el 35% dijo que NO (Ver tabla 23) Ello, es un claro mensaje de entendimiento del espíritu del legislador constituyente porque así está consagrado en la Constitución que entró en vigencia el 24 de diciembre de 1983²¹. En ambos casos se reafirma que la familia juega un rol muy importante. Sin lugar a dudas, la tarea de la sociedad y el Estado es generar las condiciones que permitan armonizar las obligaciones laborales con las obligaciones familiares, esto es una deuda pendiente.

Por último el 100% de las trabajadoras respondieron que SÍ reconocen al no nacido y recién nacido como el futuro de El Salvador (Ver tabla 24). El 70% de los empleadores respondieron que SÍ y el 30% dijo que NO (Ver tabla 25). Lo anterior permite detenernos a pensar serenamente para poder reconocer que hay una agenda de obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado a favor de aquellas personas que están en desarrollo en el vientre de la madre, y otros recién nacidos, puesto que urgen su debido cumplimiento.

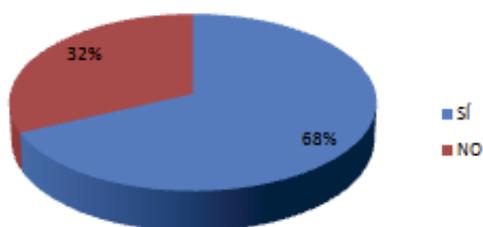
21 Constitución de la República, Art.32

Pregunta 1
¿Existen oportunidades laborales para las mujeres embarazadas?

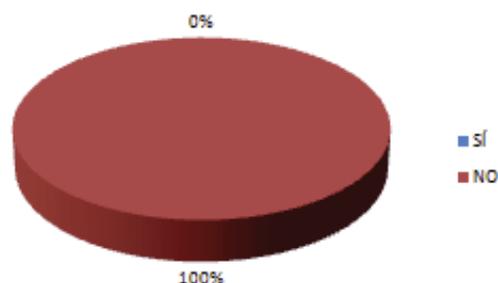
Tabla 6	Trabajadoras	Total
SÍ	68%	100%
NO	32%	

Tabla 7	Empleadores	Total
SÍ	0%	100%
NO	100%	

Trabajadoras



Empleadores

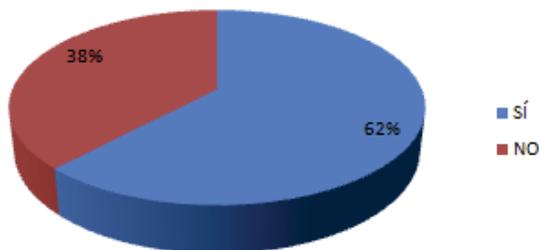


Pregunta 2
¿Se ha incrementado el número de mujeres embarazadas laborando en las empresas?

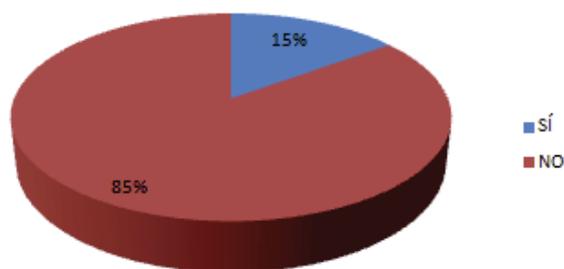
Tabla 8	Trabajadoras	Total
SÍ	62%	100%
NO	38%	

Tabla 9	Empleadores	Total
SÍ	15%	100%
NO	85%	

Trabajadoras



Empleadores



Pregunta 3
¿Es importante conocer sobre el fuero de la mujer embarazada?

Tabla 10	Trabajadoras	Total
SÍ	92%	100%
NO	8%	

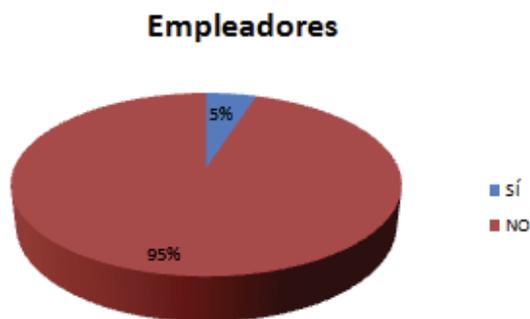
Tabla 11	Empleadores	Total
SÍ	100%	100%
NO	0%	



Pregunta 4
¿Considera que la mujer embarazada tiene un rendimiento laboral eficiente?

Tabla 12	Trabajadoras	Total
SÍ	54%	100%
NO	46%	

Tabla 13	Empleadores	Total
SÍ	5%	100%
NO	95%	

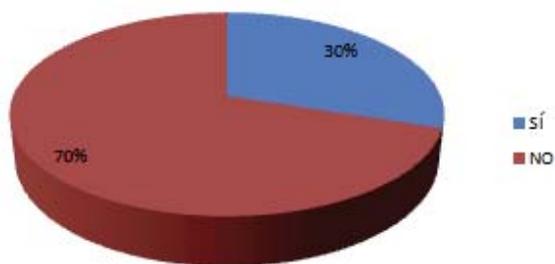


Pregunta 5

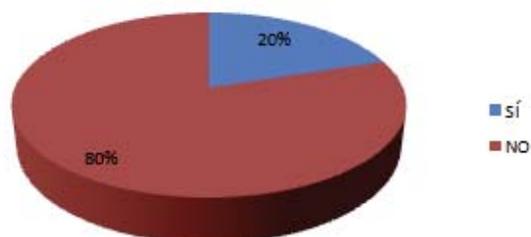
¿Se le permite a la mujer en estado de post parto realizar lactancia materna en el centro de trabajo?

Tabla 14	Trabajadoras	Total	Tabla 15	Empleadores	Total
SÍ	30%	100%	SÍ	20%	100%
NO	70%		NO	80%	

Trabajadoras



Empleadores

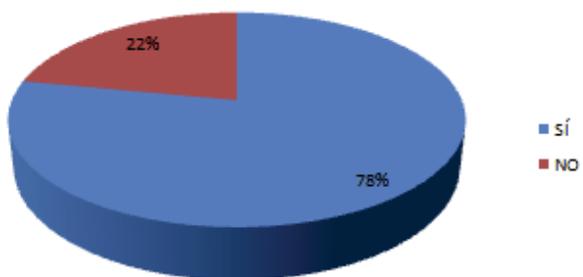


Pregunta 6

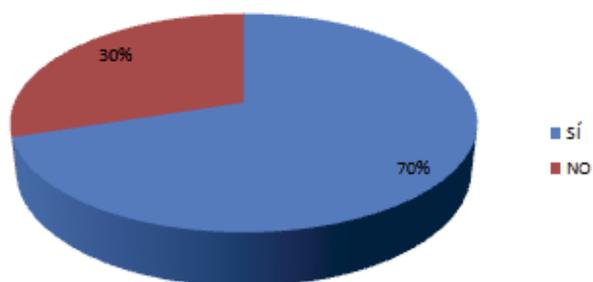
¿Tiene importancia la tutela de los derechos del naciturus y recién nacido?

Tabla 16	Trabajadoras	Total	Tabla 17	Empleadores	Total
SÍ	78%	100%	SÍ	70%	100%
NO	22%		NO	30%	

Trabajadoras



Empleadores

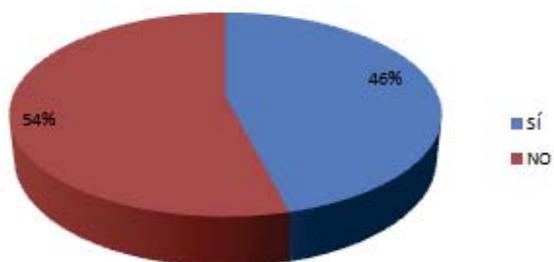


Pregunta 7
¿Se cumple la responsabilidad social empresarial en favor a la Mujer embarazada?

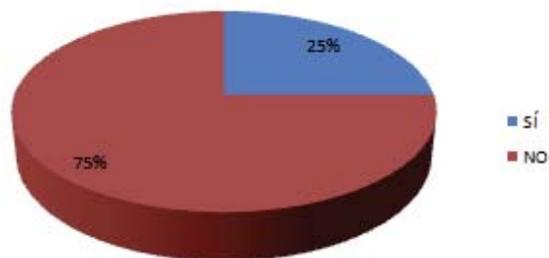
Tabla 18	Trabajadoras	Total
SÍ	46%	100%
NO	54%	

Tabla 19	Empleadores	Total
SÍ	25%	100%
NO	75%	

Trabajadoras



Empleadores

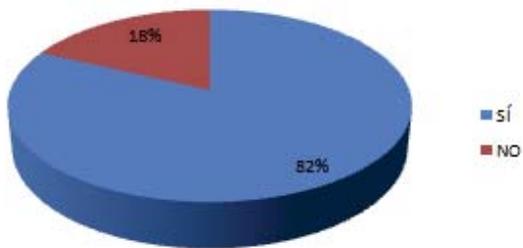


Pregunta 8
¿Se estimula a la mujer embarazada para fortalecer a la familia?

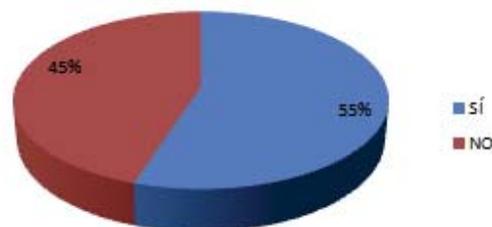
Tabla 20	Trabajadoras	Total
SÍ	82%	100%
NO	18%	

Tabla 21	Empleadores	Total
SÍ	55%	100%
NO	45%	

Trabajadoras



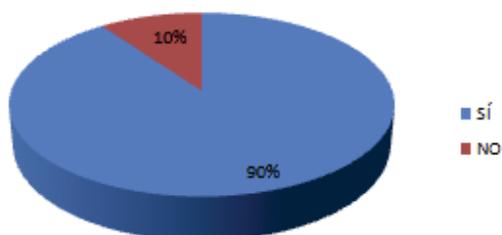
Empleadores



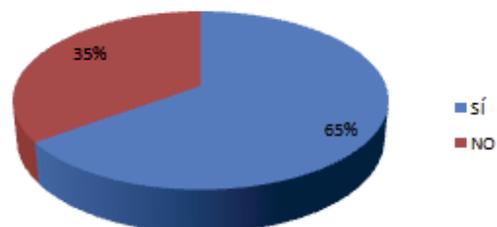
Pregunta 9
¿Se reconoce la familia de la mujer embarazada como la base de la sociedad?

Tabla 22	Trabajadoras	Total	Tabla 23	Empleadores	Total
SÍ	90%	100%	SÍ	65%	100%
NO	10%		NO	35%	

Trabajadoras



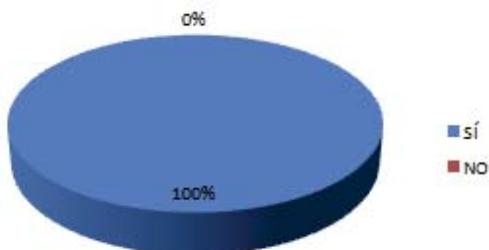
Empleadores



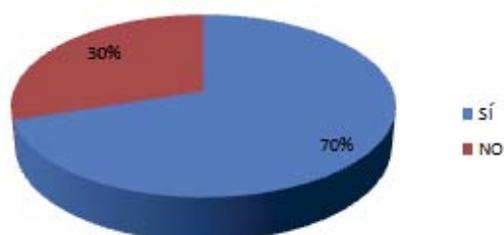
Pregunta 10
¿Se reconoce que el naciturus y recién nacido son el futuro de El Salvador?

Tabla 24	Trabajadoras	Total	Tabla 25	Empleadores	Total
SÍ	100%	100%	SÍ	70%	100%
NO	0%		NO	30%	

Trabajadoras



Empleadores



4. Discusión

Luego de concluir esta investigación, donde entran en acción como sujetos activos la trabajadora embarazada, el no nacido y el recién nacido que son los acreedores de aquellos derechos otorgados por la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del niño, la Ley de Familia, la Ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, el Código de Trabajo etc., y como sujeto pasivo el Estado, como garante de esos derechos adquiridos, mueve a hacer una reflexión profunda de la realidad social que se evidencia por sí sola y que no escapa al análisis serio. Responsable, sin sesgos de ninguna naturaleza, sabiendo que El Salvador como República democrática tiene todos los instrumentos legales e Institucionales para garantizar el fuero de la trabajadora embarazada y por ende tutelar los derechos del no nacido y el recién nacido.

Vale la pena recordar que la moral ideal tiene que impulsar al individuo a cumplir bien su misión como persona con valores, según el rol que desempeña en la sociedad. En el presente caso, a la trabajadora le corresponde hacer bien su trabajo con eficiencia, eficacia y efectividad. Al mismo tiempo, la moral social tiene que fortalecer los valores que permitan la inclusión en el goce de los beneficios de un salario digno y un trato justo que vea a la trabajadora como persona humana con solidaridad y empatía, especialmente durante el período del embarazo y el de lactancia. En otras palabras, hacer efectiva la supremacía de la justicia sobre el derecho (preeminencia del Jus naturalismo sobre el Jus Positivismo).

Para el logro de tan importantes cometidos es necesario la educación en la familia desde la temprana edad, lo mismo en la escuela desde los primeros años de escolaridad hasta la universidad y darle continuidad en el trabajo ordinario para el logro de ciudadanos de bien. Se deben derrumbar los muros de la exclusión de la mujer embarazada para optar a una oportunidad de trabajo, porque el hacerlo implica una valoración justa

tanto para la futura madre como para el no nacido y recién nacido. Una actuación de sensibilidad humana para la sociedad que genera trabajo como para el Estado que lo debe garantizar.

Hace falta un esfuerzo conjunto tanto de los legisladores como los empleadores públicos y privados, para establecer un porcentaje de contratación de mujeres embarazadas, especialmente las madres solteras menores de edad, que son un número significativo. Según los informes de instituciones nacionales e internacionales es cuestión de voluntad y sensibilidad social. Se necesita que se creen oportunidades de trabajo, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo. Asimismo, diseñar instrumentos idóneos de medición de la calidad de trabajo, la capacidad de las aspirantes y la remuneración.

Las universidades tienen un gran reto y una gran oportunidad de avanzar y trascender los umbrales de la exclusión de las jóvenes que sufren de marginación por la maternidad temprana. La formación profesional conlleva lo científico y lo moral. Actualmente, en lo que respecta a nuestra Universidad Católica de El Salvador se cumple a cabalidad con esas dos exigencias. Pero hay que seguir mejorando la calidad educativa, los nuevos profesionales serán los que conducirán el destino de la nación y deben superar esos estereotipos de no inclusión a las mujeres embarazadas en las oportunidades de trabajo, negándole un derecho legítimamente adquirido y contribuyendo así al abandono, la indigencia y el abuso de madres e hijos.

5. Referencias

- Asamblea Legislativa. Decreto N° 15 (1972) Código de Trabajo: San Salvador, El Salvador: Diario Oficial N° 55 Tomo 236. (Reformas) Decreto N° 611 (2005). Diario oficial N°366 Tomo 55.
- Asamblea Legislativa. Decreto N° 404 (2013). Ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial N° 145. Tomo 400.
- Asamblea Legislativa. Decreto N° 677 (1993) Código de familia. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial N° 321 Tomo 231.
- Asamblea Legislativa. Decreto N° 839 (2009). Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial N° 142 Tomo 366. (Reformas). D. O. N° 68 Tomo N° 383.
- Bobbio N. (1965) El problema del positivismo jurídico. (Traducción castellana de Ernesto Garzón Valdez). Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria.
- Corte Suprema de Justicia (2013). Constitución de la República. San Salvador, El Salvador: Sección de Publicaciones.
- García, E. (1968) Positivismo jurídico, Realismo sociológico y Jusnaturalismo México D.F. México
- Grant, E. y Leavenworth, R. (2005). Control Estadístico de Calidad. 6ta edición. México D.F. México: Mcgraw-Hill.
- Juan Pablo II. (1995) Carta Encíclica Evangelium Vitae. Roma, Italia: Librería Editrice Vaticana.
- Juan Pablo II. (1981) Exhortación Apostólica Familiaris Consortio. Roma, Italia: Librería Editrice Vaticana.
- Jiménez, C., López, E., Pérez, R. (1983). Población y muestra, El muestreo. UNED. Madrid, España
- Kant, I (1983) Crítica de la Razón Práctica (Trad. Francisco Larroyo) México D.F. México: Editorial Porrúa.
- Laporta, F. (1993) Ética y Derecho en el pensamiento contemporáneo. Madrid, España: Editorial Crítica.
- Martínez, H. (2005) El marco ético de la Responsabilidad Social Empresarial. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Nino, C. (1983) Introducción al análisis del derecho. Barcelona, España. Editorial Ariel.
- Nino, C. (1984) Ética y Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Organización de Naciones Unidas (1948) La Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia.
- Organización de Naciones Unidas (1966) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. New York. U.S.A.

Organización de Estados Americanos (1969) La Declaración Americana de Derechos Humanos .San José, Costa Rica.

Organización de Naciones Unidas (1989) La Convención sobre los Derechos del Niño. New York. U.S.A.

Organización Internacional del Trabajo (1994) Las normas Internacionales del trabajo y las trabajadoras. Ministerio de Asuntos sociales, Madrid, España: Centro de publicaciones,

Pontificio Consejo “Justicia y Paz” (2004) Compendio de la doctrina social de la Iglesia, Roma, Italia: Librería Editrice Vaticana.

Rivera, P. (2010).Marco Teórico, Elemento Fundamental en el Proceso de Investigación Científica. UNAM. México D. F. México.

Sampieri, R; Fernández, C; Baptista, P. (2007). Metodología de la Investigación. (2ªed.). México D.F. México: Editorial Mc Graw Hill.

Tamayo, M (1997). El Proceso de la investigación científica. México D.F México: Editorial Limusa.